



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	167

**SEGUNDA PARTE**

**23 de Agosto de 2022  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental..... 4

### SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas-  
Actualización 2022..... 8

### PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

MANUAL de Organización de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y  
Adolescentes del Estado de Guanajuato..... 22

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL ALTO, GTO.

CONVOCATORIA para la selección de tres representantes de la sociedad civil para ser  
integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes  
de Apaseo el Alto, Guanajuato..... 47

CONVOCATORIA para la selección de diez personas para integrar el Consejo Consultivo  
para la implementación y aplicación de los programas del Sistema de Protección Integral de  
Niñas, Niños y Adolescentes de Apaseo el Alto, Guanajuato..... 54

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual aprueba la asignación  
de uso de suelo de una Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a Habitacional de Densidad  
Alta (H7), para el inmueble ubicado en la carretera León-Lagos, kilómetro 14.5, del predio  
“Potrero de la Caja” de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 11,614.72 m2. 60

AVISO de pretensión de donación de un lote de terreno identificado como Los Sauces de  
Arriba, ahora fraccionamiento Montebello con una superficie de 16810 m2 del Municipio de  
León, Guanajuato..... 63

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – MOROLEÓN, GTO.

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Moroleón, Guanajuato..... 64

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2022, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN I Y 47 AMBOS DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Primero Disposiciones Generales

##### *Objeto*

**Artículo 1.-** Este Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del municipio de Moroleón, Guanajuato, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

##### *Sujetos Obligados*

**Artículo 2.-** Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares, o cualquier tipo de inmueble abierto al público con los que aquellos tengan comunicación inmediata a efecto de llevar a cabo alguna de las actividades descritas en el párrafo anterior, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

### **Glosario**

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, además del Glosario establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en su artículo 4, se entenderá por:

- I. **Constancia de factibilidad:** Documento que resulta de la ejecución del acto administrativo por medio del cual, se determina, bajo ciertos requisitos de fondo y de forma, la autenticidad plena del resultado de la integración de un expediente, que conformó la autoridad municipal competente, para gestionar ante el SATEG una licencia en materia de bebidas alcohólicas;
- II. **Disciplina de Carácter Amateur:** Disciplina Deportiva que se lleva a cabo fuera de una liga establecida o de un torneo;
- III. **Giro:** Actividad o actividades lícitas, permitidas en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza para el funcionamiento en un lugar o establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, y/o cualesquiera otras similares, autorizadas por una licencia o permiso respectivo, la cual solamente ampara la actividad o actividades aprobadas por el uso de suelo;
- IV. **Jefatura:** Jefatura de Fiscalización del Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- V. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VI. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- VIII. **Permiso de Operatividad:** Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- IX. **PMDUOET:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- X. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- XI. **Visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas:** Documento que expide la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que consiste en un índice semaforizado por colores en materia de comisión de delitos y faltas administrativas, el cual se expide en color verde, amarillo o rojo, considerando la cantidad de delitos y/o faltas administrativas cometidas en la zona geográfica del municipio donde se pretenda ubicar el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

#### ***Normatividad Supletoria***

**Artículo 4.-** En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, las Resoluciones Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para sus Ejercicios Fiscales y aquellas disposiciones de carácter general emitidas por la SATEG para la aplicación de la Ley.

### **Capítulo Segundo Autoridades Competentes**

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- La Jefatura de Fiscalización;
- III.- La Tesorería Municipal;
- IV.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V.- La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VI.- La Dirección de Desarrollo Urbano.

Además de las anteriores, tendrán la calidad de autoridad competente para los efectos del presente Reglamento, las señaladas en el artículo 8 de la Ley.

***Atribuciones del H. Ayuntamiento***

**Artículo 6.-** El Honorable Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y expedir los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de la Ley, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Elaborar y ejecutar las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas, facultad que puede ser delegada a la dependencia municipal que estime competente;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, del presente reglamento y de los convenios que se celebren con la autoridad estatal;
- IV. Revisar a solicitud de una tercera persona que acredite el interés jurídico, el desahogo de cada uno de los procedimientos, solicitudes y visitas de inspección que realicen las Autoridades Municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento;
- V. Fijar y modificar los horarios a que se refiere este Reglamento, y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, el orden público o la salubridad general;
- VI. Solicitar al SATEG, la revocación de licencias cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditar dicha afectación mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública y fiscalización;
- VII. Revocar, modificar o sustituir los actos administrativos que sean competencia del Municipio y que no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. Elaborar el Programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- IX. Por celebraciones de fiestas o ferias populares, decembrinas, o días especiales, podrá autorizar la ampliación de los horarios para determinada

actividad o festividad, para lo cual deberá emitir el acuerdo correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado; y

- X. Las demás que deriven de las disposiciones de la Ley, y demás disposiciones en la materia.

#### ***Atribuciones de la Jefatura de Fiscalización***

**Artículo 7.-** La Jefatura a través de su personal adscrito tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, en los términos señalados en la Ley y los convenios que para tales efectos suscriba con el SATEG;
- II. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la misma Jefatura;
- IV. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública;
- V. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento del presente reglamento;
- VI. Emitir las constancias de factibilidad para aquellas que sean de alto contenido alcohólico en envase abierto, de alto contenido alcohólico en envase cerrado, de bajo contenido alcohólico en envase abierto y de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, que pretendan contar con una o más modalidades complementarias de las que contempla el artículo 17 de la Ley en sus fracciones I, II, III y IV;
- VII. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos tratados en este Reglamento que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

***Atribuciones de la Tesorería Municipal***

**Artículo 8.-** La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar las contribuciones derivadas de aquellos actos que sean competencia del Municipio;
- II. Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato derivado de lo descrito en el párrafo anterior; y
- III. Las demás que le confieran la ley, el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el Municipio.

***Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal***

**Artículo 9.-** La Dirección de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas para la instalación de un establecimiento que solicite la expedición de su licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a 3 días a partir de que se ingresa la solicitud;
- II. Comunicar a la Jefatura de Fiscalización de cualquier hecho que atente contra el orden público cuando estos ocurran a menos de 100 metros de distancia de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; y
- III. Prestar apoyo a la Jefatura durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento.

***Atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil***

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir el dictamen técnico para la instalación de un nuevo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- II. Renovar en los términos de la reglamentación municipal a la que se hace referencia en la fracción anterior, el dictamen técnico que posean los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;

- III. Inspeccionar los establecimientos de bebidas alcohólicas en lo relativo a seguridad física del inmueble, puntos de seguridad, salidas de emergencia, ventilación, equipo contra incendios, instalaciones eléctricas y de gas; y
- IV. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento para llevar a cabo las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio.

***Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal***

**Artículo 11.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las constancias de alineamiento conforme a su normatividad aplicable en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud;
- II. Expedir la constancia de número oficial conforme a su normatividad aplicable, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud; y
- III. Expedir o Negar la Licencia de Uso de Suelo conforme a lo dispuesto en su normatividad aplicable, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

**TÍTULO SEGUNDO  
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Capítulo Primero  
Funcionamiento**

***Funcionamiento de Establecimientos***

**Artículo 12.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades referidas en el artículo 2 de este Reglamento, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o permiso eventual respectivo, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca la Ley.

**Artículo 13.-** Para el funcionamiento de todo establecimiento, en el que se realicen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de

manera conjunta, se estará a lo señalado en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** De conformidad con la Ley y para efectos de la obtención de la Constancia de Factibilidad, se contempla en el Municipio de Moroleón, Guanajuato, la clasificación de acuerdo a la descripción de actividades de los establecimientos conforme a lo siguiente:

**De alto contenido alcohólico en envase abierto:**

- a) Bar;
- b) Cantina;
- c) Centro de apuestas;
- d) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas;
- e) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos;
- f) Peñas;
- g) Restaurant-Bar;
- h) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas;
- i) Centros de Apuestas;
- j) Centro Nocturno; y
- k) Pulquerías.

**II.- De alto contenido alcohólico en envase cerrado:**

- a) Almacén o distribuidora;
- b) Expendio de alcohol potable en envase cerrado;
- c) Productor de bebidas alcohólicas artesanales;
- d) Productor de bebidas alcohólicas;

- e) Tienda de auto servicio, abarrotes, tendejones y similares;
- f) Vinícola; y
- g) Servi-Bar

**III.- De bajo contenido alcohólico en envase abierto:**

- a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto; y
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.

**IV.- De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:**

- a) Depósito;
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado; y
- c) Productor de bebidas alcohólicas;

**Artículo 15.-** Los establecimientos en los que se realicen las actividades a que se refiere el artículo anterior, podrán funcionar en los horarios que se señalan en este Reglamento, salvo los días de descanso obligatorio preceptuados por la Ley Federal de Trabajo, los señalados en las demás Leyes Federales y Estatales, y los extraordinarios que se establezcan conforme a este Reglamento.

**Capítulo Segundo  
Constancia de Factibilidad**

***Constancia de Factibilidad***

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento, será quien emita la constancia de factibilidad para llevar a cabo las actividades de producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

***Elementos de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 17.-** Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de Emisión, tales como Lugar y Fecha;
- II. Vigencia de la constancia;
- III. La Autoridad Municipal que los emite;
- IV. Nombre del solicitante o Razón Social;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Domicilio del Establecimiento;
- VII. Actividad que se llevará a cabo; y
- VII. Condiciones del establecimiento:
  - Sin acceso a otro inmueble que se destine a la habitación; y que no cuente con vista a la vía pública.
- VIII. En el caso de establecimientos, se requerirá de la anuencia vecinal, debiendo existir una anuencia vecinal de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos a favor, debidamente acreditados como vecinos que colindan y residen dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento, y esta deberá ser otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio. En el caso, en que no existan colindantes dentro de dicho diámetro se considerará la anuencia como favorable.
- IX. La anuencia vecinal a que se refiere la fracción que antecede, deberá contener los siguientes requisitos:
  - 1) Especificar en la parte superior el tipo de licencia y actividad, horario de funcionamiento que se pretende ejercer, así como una descripción breve de las actividades propias del establecimiento objeto de la anuencia vecinal;
  - 2) Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los entrevistados, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;

- 3) Nombre y firma del solicitante;
- 4) Lugar y fecha de expedición;
- 5) Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de los entrevistados, respecto del mismo; y,
- 6) Todos los documentos presentados deberán coincidir en su información de lo contrario no se considerará factible la anuencia vecinal.

***Requisitos para la Solicitud de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 18.-** Las personas que pretendan obtener la constancia de factibilidad con el objeto de obtener una licencia o permiso para llevar a cabo las actividades materia de la Ley, deberán proporcionarlo al Municipio a través de los medios y formas que éste determine:

- I. Formular solicitud por escrito dirigida a la Jefatura conforme a lo dispuesto en el artículo 6 fracción IV de este reglamento, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Jefatura, y deberá contener:
  - a) Nombre, denominación o razón social de quien promueva, o en su caso el del representante o apoderado legal. Tratándose de sociedades o asociaciones deberán acompañar el acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en su caso, el Acta Notarial que contenga la personalidad del Representante Legal;
  - b) Domicilio y teléfono particular del solicitante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que deberá ubicarse en el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
  - c) Domicilio del establecimiento, anotando su número de cuenta predial y catastral;
  - d) Especificar el tipo de licencia y actividad que solicita;
  - e) Anexar copia de identificación oficial con fotografía;
  - f) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y

- g) Fotografías geo referenciadas del exterior de inmueble, así como fotografías del interior del inmueble, local o establecimiento donde se pretende explotar la licencia.

**Anexar a la solicitud los siguientes documentos:**

- I. Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la licencia de uso de suelo, en la que se especifique el giro autorizado conforme a su normatividad;
- II. Constancia de alineamiento y número oficial del establecimiento, documentos las cuales son otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme a su normatividad;
- III. Copia simple de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción al registro federal de contribuyentes;
- IV. Tener en propiedad o derecho de posesión, el uso o explotación de las instalaciones del local comercial, sobre el cual solicita la Constancia de Factibilidad, a través de documento idóneo pudiendo ser el mismo el contrato de Arrendamiento simple o notarial, escritura pública o cualesquiera otros que acrediten su derecho;
- V. Contar con el visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la zona donde se ubicará el establecimiento, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 9 del presente reglamento;
- VI. Contar con la opinión técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual deberá verificar que el establecimiento cumpla con los requisitos necesarios de seguridad, higiene y funcionalidad conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Moroleón, Guanajuato; y
- VII. Dar aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, la cual deberá expedir el documento denominado Aviso de Funcionamiento que de igual manera deberá de ser anexado a su solicitud.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, el Área de Fiscalización requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de 3 días hábiles cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho

plazo, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad se tendrá por no presentada.

#### ***Visitas de Verificación***

**Artículo 19.-** La Jefatura a través de su personal autorizado y previo pago de derechos, dentro de los 5 días siguientes a la solicitud de la Constancia de Factibilidad, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud, así como con los requisitos señalados en el artículo anterior.

#### ***Expedición de la Constancia***

**Artículo 20.-** Una vez que el peticionario cuente con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 18, y se haya practicado la visita a que hace referencia el artículo anterior, el Municipio contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad.

#### ***De la Temporalidad de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 21.** La constancia de factibilidad, quedarán sin efectos, transcurridos *sesenta días* hábiles desde la notificación de su otorgamiento.

Si el interesado no acredita ante la Jefatura haber continuado con el trámite correspondiente ante la SATEG para obtener la licencia, la constancia de factibilidad queda sin efectos legales y administrativos, por lo que el titular iniciará el trámite de un nuevo expediente.

Igualmente, las certificaciones quedarán sin efecto si el interesado proporcionó datos falsos para su obtención, también queda sin efectos si algunos de los documentos oficiales ingresados en el expediente, perdió su validez por la pérdida de su vigencia.

Para lo cual se levantará un acuerdo de archivo, estableciendo las circunstancias y se procederá a su notificación del interesado.

#### ***De la Extensión de la Temporalidad de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 22.-** Los titulares de la constancia de factibilidad, podrán solicitar por escrito a la Jefatura la extensión de la temporalidad de su documento por un término de sesenta días hábiles posteriores al término inicial, lo anterior, siempre y cuando acrediten que están llevando la tramitología ante el SATEG, con la finalidad tramitar la expedición de la licencia.

Para lo cual la Jefatura revisará el expediente que se tramitó en su momento, para verificar que, ningún documento que forme parte de este, se encuentre prescrito en los términos que fue emitido por el área administrativa correspondiente.

En la existencia de uno o varios documentos prescritos en el expediente, se le hará saber al titular, para que, por su conducto actualice el o los documentos ante la autoridad competente, y lo presente ante la Jefatura, para la actualización del expediente y la emisión de la temporalidad de la constancia de factibilidad.

Una vez integrado el o los documentos al expediente, la Jefatura tiene el término de cinco días hábiles para extender la constancia de factibilidad con una nueva temporalidad de sesenta días hábiles.

### ***Causas de Rechazo***

**Artículo 23.-** La constancia de factibilidad que se otorga para el trámite de licencia ante la SATEG, se negará:

- I. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, ya existe una de alto o bajo contenido alcohólico en envase abierto o cerrado, no importando su modalidad;
- II. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, el resultado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal establece el visto bueno en color rojo;
- III. Cuando la anuencia de los vecinos sea en sentido negativo, esto es cuando más del 20 % de los vecinos cercanos al lugar establezcan su negativa, esto en un diámetro radial de 50 metros, al lugar solicitado;
- IV. Cuando exista una clausura en el lugar por venta de producto alcohólico sin contar con la licencia; y
- V. Cuando exista información o documentación falsa o errónea, emitida por el solicitante.

### ***Pago de Derechos***

**Artículo 24.-** El pago de los derechos que se causen por concepto de la emisión de la resolución respecto de la constancia de factibilidad, ya sea en sentido positivo o negativo, se realizará conforme al artículo 8 inciso p) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio.

Cumplido lo anterior, el Municipio emitirá la constancia de factibilidad.

### Capítulo Tercero Horarios de Funcionamiento

#### *Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia de funcionamiento*

**Artículo 25.-** Los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, además de cumplir con las modalidades complementarias que establece la Ley, deberán sujetarse a los días y horarios siguientes:

#### I.- Del Tipo A1:

- a) Bar: De domingo a jueves de 12:00 a 23:59 hora, viernes de 12:00 a 1:00 horas y sábados de 12:00 a 2:30 horas;
- b) Cantina: Todos los días de 10:00 a 21:59 horas;
- c) Centro de Apuestas: De domingo a jueves de 12:00 a 23:59 hora, viernes de 12:00 a 1:00 horas y sábados de 12:00 a 2:30 horas;
- d) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas: De domingo a jueves de 20:00 a 23:59 hora, viernes de 20:00 a 1:00 horas y sábados de 20:00 a 3:00 horas;
- e) Expendio de Bebidas Alcohólicas al Copeo con Alimentos: Todos los días de 10:00 a 22:59 horas;
- f) Peñas: Todos los días de 10:00 a 23:59 horas;
- g) Restaurant-Bar: Todos los días de 09:00 a 23:59 horas;
- h) Salón de Fiestas: De acuerdo al tipo de uso de suelo que sea expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- i) Servi-Bar: Todos los días con servicio de 24 horas;
- j) Centro Nocturno: De domingo a jueves de 20:00 a 23:59 hora, viernes de 20:00 a 1:00 horas y sábados de 20:00 a 3:00 horas; y

k) Pulquerías: Todos los días de 10:00 a 21:59 horas.

**II.- Del Tipo A2: Todos los días de 09:00 a 22:59:**

- a) Almacén;
- b) Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendajones y Similares; y
- c) Vinícola.

**Todos los días de 10:00 a 20:59 horas.**

- a) Expendio de Alcohol Potable en envase cerrado;
- b) Productor Artesanal; y
- c) Productor de Bebidas Alcohólicas.

**III.- Del tipo B1: Todos los días 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 20:00 horas:**

- a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos; y
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.

**IV.- Del Tipo B2: Todos los días de 09:00 a 21:59 P.M:**

- a) Depósito; y
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

***De los Permisos de Operatividad***

**Artículo 26.-** Para la solicitud del permiso de Operatividad, el interesado deberá presentar los requisitos siguientes:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio;

- III. Domicilio del Establecimiento;
- IV. Teléfono del solicitante;
- V. Correo electrónico del Solicitante;
- VI. Señalar el tipo de permiso de operatividad que requiere; y
- VII. Señalar la duración del evento.

El solicitante deberá de anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Visto bueno en materia de delitos y faltas administrativas emitido por la Dirección de Seguridad Pública que considere la zona donde se pretenda ejercer la venta de bebidas alcohólicas;
- b) Dictamen técnico en materia de medidas de seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- c) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde pretenda ejercer las actividades para las que solicita el permiso, en caso de no ser el propietario del mismo, presentar el documento idóneo que acredite la relación que exista entre el propietario del inmueble y el solicitante; y
- d) Recibo del último pago del impuesto predial municipal del inmueble donde se presenta ejercer el permiso eventual.

**Artículo 27.-** El horario de los establecimientos para la enajenación de bebidas alcohólicas que cuenten con permisos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a los que hayan sido autorizados por el ayuntamiento en el documento correspondiente.

#### **Capítulo Cuarto** **Obligaciones y prohibiciones**

##### ***Obligaciones de los titulares de licencias de funcionamiento o permisos***

**Artículo 28.-** Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

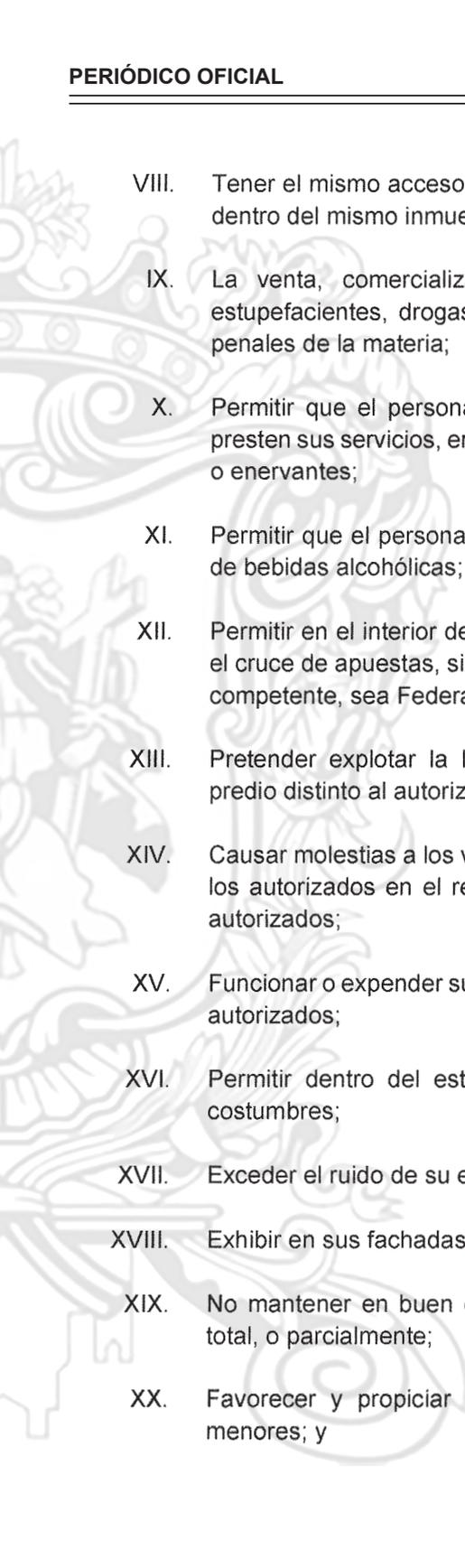
- I. Contar con la licencia legalmente expedida en los términos de la Ley;
- II. Tener a disposición la licencia, Permiso de Uso de Suelo y refrendo vigente;
- III. Comunicar a la Jefatura, el inicio y suspensión de las actividades, dentro de los 15 días siguientes a este hecho, independientemente de los avisos que se tengan que realizar a otras instancias o Dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- IV. Mantener el orden y la seguridad de las personas que se encuentren dentro de su establecimiento;
- V. Permitir la realización de visitas de inspección y verificación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Denunciar de inmediato a la autoridad competente el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento;
- VII. Cumplir con las especificaciones y características de seguridad, funcionamiento y protección, de acuerdo con lo que establezca la licencia de uso de suelo y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Denunciar de inmediato, según sea el caso, a la Jefatura, Dirección de Seguridad Pública Municipal, o Agencia del Ministerio Público competente, los actos u omisiones que alteren el orden o se pueda presumir la comisión de ilícitos, ya sea dentro de sus instalaciones o en sus inmediaciones;
- IX. Se realizarán de manera voluntaria los exámenes de alcoholemia a las personas que asistan a sus establecimientos que aparenten un alto consumo de alcohol, y que se presuma que no se encuentran en condiciones de conducir o que su estado físico pueda constituir un riesgo a su salud o a su vida, con la finalidad de observar medidas de seguridad para proteger la vida y la salud;
- X. Promover permanentemente al menos una de las campañas sobre consumo responsable de bebidas alcohólicas, que promueva cualquiera de las dependencias o entidades de la Administración Municipal;
- XI. No exceder los niveles autorizados en las disposiciones reglamentarias aplicables, sobre el ruido que deban generar los aparatos de sonido;

- XII. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que proporcionen música en vivo o grabada, deberán suspenderla media hora antes del cierre del establecimiento;
- XIII. Mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta y no obstruirla total o parcialmente;
- XIV. Respetar los horarios autorizados, además de cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente; y
- XV. Las demás que se establezcan en su licencia de funcionamiento, que sean de interés público y de observancia general.

***Prohibiciones a los titulares de licencias de funcionamiento o permisos***

**Artículo 29.-** Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Promover la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se practiquen disciplinas deportivas de carácter amateur;
- II. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Prohibir el acceso a los bares, cantinas, centros de apuesta, discotecas con venta de bebidas alcohólicas y centros nocturnos, a menores de 18 años, para ello, exigirá la presentación de identificación oficial vigente; prohibiciones
- IV. La venta de bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad;
- V. Vender cigarrillos o permitir fumar dentro del establecimiento a menores de edad;
- VI. La venta de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento, antes o después del horario permitido y a puerta cerrada;
- VII. Utilizar o permitir el uso de los establecimientos como habitaciones;

- 
- VIII. Tener el mismo acceso del local comercial, como las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble;
  - IX. La venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, prohibidos por las Leyes penales de la materia;
  - X. Permitir que el personal, propietario o encargado, realicen sus labores o presten sus servicios, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
  - XI. Permitir que el personal de servicio alterne con los clientes, en el consumo de bebidas alcohólicas;
  - XII. Permitir en el interior del establecimiento, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente, sea Federal, Estatal o Municipal, según corresponda;
  - XIII. Pretender explotar la licencia de funcionamiento o permiso eventual en predio distinto al autorizado;
  - XIV. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes mayores a los autorizados en el reglamento respectivo, salvo los casos debidamente autorizados;
  - XV. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos o días autorizados;
  - XVI. Permitir dentro del establecimiento, actos contra la moral o las buenas costumbres;
  - XVII. Exceder el ruido de su equipo de sonido ambiental a más de 95 decibeles;
  - XVIII. Exhibir en sus fachadas, los bienes y servicios que proporcionan;
  - XIX. No mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta u obstruirla total, o parcialmente;
  - XX. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores; y

XXI. Enajenar bebidas alcohólicas a personas en posesión de armas blancas o de fuego.

#### ***De las prohibiciones en particular***

**Artículo 30.-** Queda prohibido a los establecimientos con licencia para enajenar bebidas alcohólicas en envase cerrado, el permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y sus inmediaciones.

**Artículo 31.-** Queda prohibido a las cantinas, bares, restaurante–bar y pulquerías, la presentación de variedades, y así como contar con pistas de baile y, por ende, se prohíbe bailar en el interior del local.

Queda prohibido a los restaurantes-bar y expendios de alimentos con venta de bebidas alcohólicas, la venta de bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos sobre pedido, quedando restringido proporcionar botana para efectos de cumplir las disposiciones del presente Artículo.

**Artículo 32.-** Solo se autoriza el acceso a las discotecas, de menores de edad, entre 12 y 17 años, para eventos denominados tardeadas, sin venta de bebidas alcohólicas, tabacos y similares. El horario de las tardeadas, será de 16:00 a 21:00 horas. Al concluir el horario de tardeada, se procederá a desalojar el lugar, de tal manera de que no permanezca ningún menor al interior de la discoteca.

### **Capítulo Quinto Colocación y características de anuncios de los establecimientos**

#### ***Colocación y características de anuncios***

**Artículo 33.-** Para la colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público, así como las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios y su uso en los lugares públicos, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para efectos de publicidad deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, y en el Reglamento de Construcción y Conservación del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

### **Capítulo Sexto Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas**

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil y con las dependencias que estime pertinentes, diseñará e implementará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 35.-** Las campañas mencionadas anteriormente, deberán llevarse a cabo al menos 3 veces por año, siendo lo más efectivas posibles, considerando los criterios emitidos por las instancias de salud estatal y federal que para el efecto dispongan. Estas campañas se llevarán a cabo de manera presencial, además de colocar la publicidad impresa correspondiente, y elaborar material audiovisual que podrá ser difundido en las plataformas tecnológicas a las que tenga acceso el H. Ayuntamiento.

El programa deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Estar alineado con el Programa de Gobierno Municipal que para tal efecto se encuentre vigente;
- III. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y
- IV. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

## TÍTULO TERCERO COLABORACIÓN

### Capítulo Primero Celebración de Convenios

#### *Convenios de Colaboración*

**Artículo 36.-** A efecto de establecer la colaboración con el SATEG, el Municipio podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades, en los términos del artículo 46 de la Ley.

## TÍTULO CUARTO MEDIOS DE DEFENSA

### Capítulo Único Recursos

**Artículo 37.-** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los Términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato o en su caso, de acuerdo al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato respectivamente.

### TRANSITORIOS

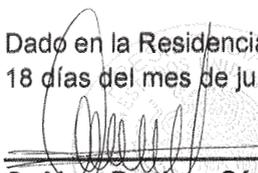
**Artículo Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, quedando abrogado el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 151 Segunda Parte del 30 de julio del 2021.

**Artículo Segundo.** - Todos los procedimientos iniciados hasta el último día de vigencia del reglamento anterior, se registrarán por lo dispuesto en tal reglamento, aun cuando el presente haya entrado en vigor.

**Artículo Tercero.** - Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a los 18 días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

  
\_\_\_\_\_  
**C. Alma Denisse Sánchez Barragán.**  
Presidenta Municipal de Moroleón, Guanajuato.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. José Luis Alfaro Guzmán.**  
Secretario del H. Ayuntamiento.